

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXON 2022-00766.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 198 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Del contenido de las contestaciones de demanda que fueran presentadas por los demandados, señores JUAN CAMILO y JUAN DAVID CRUZ NIETO, se establece claramente que conocen la existencia del presente proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA que fuera iniciado en su contra por el señor JAIME HERNANDO CRUZ BRAVO, lo cual no excluye el auto admisorio del mismo.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los demandados, señores JUAN CAMILO y JUAN DAVID CRUZ NIETO notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de febrero de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados, señores JUAN CAMILO y JUAN DAVID CRUZ NIETO del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tienen los demandados, para que si a bien lo tienen, procedan a presentar nuevos escritos de contestación y/o complementen los ya aportados.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

De otra parte, no se tiene en cuenta el escrito de fecha 14 de octubre de 2022 que fuera presentado por el apoderado del demandante, en el que dice desvirtuar las excepciones de mérito presentadas por su contraparte (archivo Nro. 15), por cuanto el mismo resulta prematuro, si se tiene en cuenta que a la fecha aún no se ha corrido el correspondiente traslado de ley de las mencionadas excepciones.

Por la misma razón inmediatamente señalada, no se tiene en cuenta la documental aportada por el demandante con memorial que remitiera via correo electrónico el día 18 de octubre del cursante año (archivo Nro. 16).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a201f4db6c22ad76d0bd3c5cd12042c4e700762a07ef176ea632b32a083c6f**

Documento generado en 23/11/2022 10:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>